

La dificultad de atribuir al Sr. Romero el designio de usar tal construccion en la convencion. ayudado de una manera extraoficial por un oficial del departamento de Estado de los Estados-Unidos crecería si examinásemos mas su conducta.

Mientras que el Sr. Romero, ministro de México cerca del gobierno de los Estados-Unidos, durante la guerra con los franceses, ejerció su influencia oficial y personal con ciudadanos de los Estados-Unidos para extender el crédito de su gobierno, manifestando que reconocia profundamente (y sin duda con sinceridad) la obligacion en que quedaba de corresponder debidamente; declara que uno de los principales objetos que tuvo al visitar á Washington en el verano de 1868 era celebrar un convenio con los Estados-Unidos acerca del arreglo de las reclamaciones de todos los americanos que de alguna manera ayudaron á México durante la guerra con los franceses, y agrega que en este punto llenó su objeto al celebrar la convencion negociada por él y Mr. Seward.

Citaré la carta del Sr. Romero á Mr. Sturms, fechada en México el 24 de Octubre de 1868, la que se encuentra en el memorial (record) impreso del núm. 676.—Sturms contra México.—pág. 235.

Dicha carta dice.

«Mi deseo es arreglar, de buena fé, las reclamaciones de todos los americanos que de alguna manera nos ayudaron durante la guerra con los franceses. Uno de mis principales objetos al ir á Washington el último verano fué celebrar un arreglo con el gobierno de los Estados-Unidos

sobre ese asunto. Afortunadamente lo logramos, y vd. conoce el tratado que se firmó y él contiene casi todo lo que vd. propuso en la junta (meeting) celebrada en el hotel de la 5ª Avenida.»

Nada puede ser mas explícito. La junta que tuvo lugar en el hotel de la 5ª avenida, fué una reunion de acreedores que habian auxiliado á México con dinero y otras ministraciones y que se habian reunido allí para consultar sobre los medios de que debian valerse para obtener el pago y recomendar se ajustase una convencion para el arreglo de sus reclamaciones, diciendo el Sr. Romero que visitó á Washington y negoció un tratado con ese objeto y continúa aconsejando á los reclamantes que presenten sus reclamaciones ante esta comision.

¿Es posible, ademas, que el agente de México quiera hacernos creer que el Sr. Romero habia ideado el tratado y que de intento ó hábilmente habia omitido en él las reclamaciones que con tanto ahinco deseaba arreglar y respecto de las cuales se mostraba impaciente por llegar á ponerse de acuerdo con los Estados-Unidos asegurando á los ciudadanos de este país que visitó á Washington y firmó el tratado para el arreglo de tales reclamaciones?

Como quiera que se coloque el Sr. Romero en esta posicion, despoja á sus manifestaciones y opiniones de toda fuerza y valor.

Sin embargo, si se intenta demostrar por las copias sacadas de los archivos de la legacion mexicana en Washington, que Mr. Seward habia abandonado las reclamaciones de ciudadanos de los Estados-Unidos, procedentes de contratos, esos documentos no tienen importancia alguna y no tienden á demostrar que Mr. Seward olvidase con-

siderar esa clase de reclamaciones en el tratado, las que verdaderamente hicieron que se llevara á efecto, y ya Mr. Seward habia expresado su deseo de presentarlas á su debido tiempo.

Será necesario hacer ver lo que habia pensado Mr. Seward acerca de las deudas contraídas con ciudadanos de los Estados-Unidos, es decir, sobre las reclamaciones contra México.

En 6 de Abril de 1861, decia á Mr. Corwin:

«Veo que en los archivos de este departamento hay muchas quejas contra el gobierno mexicano por violaciones de contratos, despojo de bienes y crueldades cometidas en ciudadanos americanos.

«Dichas quejas se han ido archivando poco á poco en esta secretaría durante el largo período de la guerra civil en que las facciones de México han mantenido la contienda en ese país, con el objeto de sacar de ellas las bases en que deben fundarse las reclamaciones que, por indemnización y satisfaccion, deban presentarse cuando el gobierno de México recupere la solidez suficiente para asumir el carácter de responsabilidad.

«No es la intencion del presidente presentar en este momento dichas reclamaciones.....

«.....Sin embargo, debe vd. estar á la expectativa, y procurar, de alguna manera, con firmeza y liberalidad, mantener al gobierno en la inteligencia de que todas aquellas de dichas reclamaciones que se encuentran fundadas serán sometidas á su consideracion á su debido tiempo.»

(Correspondencia diplomática, parte 1^a 1861 pág. 65.)

Por consiguiente, la intencion de Mr. Seward en Abril

de 1861, fué notificar al ministro americano en México y por medio de este á aquel gobierno que á su debido tiempo se presentarían estas reclamaciones, es decir, las precedentes de violaciones de contratos, &c., &c., siempre que se encontrara que estuvieran fundadas.

No obstante, ahora se dice que en 1868 y despues que se vió que las reclamaciones por violacion de contratos eran de grande importancia á causa de las cantidades que México habia obtenido al crédito en los Estados-Unidos y de ciudadanos de este país, en dinero y otras ministraciones para resistir la invasion francesa, Mr. Seward abandonó tales reclamaciones á pesar de los deseos del Sr. Romero para que hubiera un arreglo por medio del tratado, que firmaron, y á pesar de que los reclamantes mas influyentes y en gran número, instaron á ambos plenipotenciarios y á ambos gobiernos para que tal efecto se llevase á efecto.

Nunca se ha hecho suposicion mas errónea como puede verse por las razones dadas para la celebracion del tratado, y que se encuentran en el próambulo del mismo.

Espero que se me excusará de dar explicaciones sobre el objeto del Sr. Romero al obtener extraoficialmente de E. Peshine Smith, documentos explanatorios de la política del departamento de Estado de los Estados-Unidos en sus relaciones con las potencias extranjeras sobre deudas contraídas con ciudadanos de este país.

Esta política ó práctica no puede arrojar luz alguna sobre la inteligencia de nuestra convencion.

El departamento de Estado de los Estados-Unidos podría encontrar inconveniente para anticiparse á reclamar á los gobiernos extranjeros el pago de las deudas contrai-

das con sus ciudadanos; pero nadie puede negar el derecho de los Estados Unidos para presentar tales reclamaciones y para sostenerlas por medio de represalias ó de la guerra.

Mucho ménos puede ponerse en duda la facultad de donaciones para someter tales reclamaciones á un arbitramento y arreglarlas por medio de una convencion. Por consiguiente, lo que se trata de investigar es ¿á qué arreglo se han sometido los dos gobiernos conforme á su convencion y creo que es mucho mejor y mas conveniente atenerse á este instrumento para hacer nuestras pesquisas en la historia y procedimientos de las convenciones en general, y mas particularmente en las celebradas por los mismos países.

Por lo mismo, hecho esto, no abrigo duda sino de que los dos comisionados y el árbitro que componian nuestro tribunal en aquella, han decidido correctamente la cuestion de jurisdiccion al acordar sostener dicha decision y al dar sus determinaciones conforme á ella.

Sin embargo, debo suplicar al Arbitro me excuse de haber vuelto á tratar la cuestion, particularmente en este caso, y que tenga la bondad de consultar mis opiniones presentadas en la reclamacion número 149 de Treadwell y C^o, contra México, las que forman parte de mi argumento en este caso.

Respecto de esta reclamacion, se verá que no la considero como provenida de la violacion de un contrato, sino del embargo de propiedad raiz hecho en la ciudad de México por el gobierno de aquel país, y por el uso permanente que ha hecho de ella cuando pertenecia al reclamante, siendo este ciudadano americano.

Soy de opinion que al extender y entregar á De Witt la escritura de propiedad, se le trasfirió el derecho á ella, aun cuando dejase de pagar todo su importe.

Dicha propiedad era suya y solo estaba comprometida por la parte del valor que reconocia al gobierno, siendo una injuria para el reclamante la captura y confiscacion que se hizo, por lo que tiene derecho á la indemnizacion correspondiente.

Esta la fijé por la cantidad que tuvo que pagar al gobierno por la compra, no teniendo otro punto de partida para apreciar la pérdida.

La cantidad aceptada y pagada estaba representada por créditos contra el Estado de Tamaulipas.

La aceptacion del gobierno de esos créditos, en vía de pago, la considero como una prueba de su validez y del hecho de que estaba en la obligacion de pagarlos.

No cabe duda que la propiedad fué comprada y vendida para pagar esos créditos.

Por consiguiente, este caso es de aquellos en que el interesado adquiere propiedad por medio de un contrato, y de la cual lo despoja el gobierno para destinarla á su uso particular; no es una deuda fundada en contrato alguno, sino que toma el origen del embargo de propiedad.

Esta es mi opinion y así considero el caso.—(Firmado).
—*W. H. Wadsworth.*

NOTA.—Si el árbitro creyere conveniente volver á considerar la cuestion de jurisdiccion de esta comision sobre reclamaciones fundadas en contratos, me tomo la libertad de llamar su atencion hácia la número 149 de Treadwell

y C^a contra México, donde existen mis opiniones sobre la conveniencia que haya de considerar de nuevo algún caso, así como acerca del argumento del agente de los Estados-Unidos, presentado en el número 535 del Banco de Hartford contra México, con el que estoy de acuerdo.

También agrego a esta opinión, refiriéndome á ellos, varios alegatos manuscritos é impresos presentados por el mismo agente en este caso, identificados por mi firma.—*W. H. Wadsworth.*

«Diario Oficial.»—Número 57.—Febrero 26 de 1876

NUMERO 109.

CONSUL DE MÉXICO EN TUCSON, ARIZONA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Con fecha 15 del actual ha sido nombrado cónsul de México en el Tucson, Arizona, el C. Juan N. Zubiran.

México, Febrero 26 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 58—Febrero 27 de 1876.

NUMERO 110.

CONSUL DE MEXICO EN CARACAS, VENEZUELA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

Con fecha 2 del presente ha sido nombrado cónsul de México en Caracas, Venezuela, el Sr. Manuel Garrote y Perez.

México, Febrero 26 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 58.—Febrero 27 de 1876.

NUMERO 111.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Bernardo Lopez Castro, de la Isla de Cuba, carpintero y residente en Veracruz.

México, Febrero 25 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 60.—Febrero 29 de 1876.

NUMERO 112.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 475.

Comision mixta de reclamaciones de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C. Número 431.—Treadwell, contra la República Mexicana.

¿Está autorizada esta comision por nuestra convencion, expresa y tácitamente, para conocer y decidir de reclamaciones fundadas en contratos?

Consideremos la cuestion de otra manera; ¿qué han acordado los Estados Unidos y México por medio de su convencion, respecto de este punto?

El exámen de esta cuestion no supone un exámen de la política ó práctica general del departamento de Estado de alguno de los dos países, con relacion á reclamaciones diplomáticas, sino que mas esencialmente supone el exámen de la política ó práctica de los gobiernos interesados en

esta investigacion, con motivo de las convenciones para el arreglo de las reclamaciones, porque de esta manera se aclarará la cuestion que debemos examinar, y es la siguiente: ¿Qué han acordado los gobiernos en su convencion respecto de estas reclamaciones?

Esta cuestion no es nueva para nosotros. Los comisionados y el árbitro que componian al principio este tribunal, han considerado la cuestion varias ocasiones, y despues de acaloradas deliberaciones, han decidido muchas veces y en muchos casos, que la comision es competente para conocer de esta clase de reclamaciones, habiendo dado sus decisiones, de acuerdo, respecto de ellas, tanto los comisionados como el árbitro, fundados en que están comprendidos en el texto de la convencion.

La cuestion de jurisdiccion de la comision para conocer de reclamaciones fundadas en contratos, despues de haber sido resuelta convenientemente, cuya resolucion ha sido acatada como lo demostraré, se ha vuelto á promover por mi colega desde su advenimiento á este tribunal. Esta reclamacion se encuentra en ese caso, y supongo que el nuevo árbitro tendrá que decidirla de nuevo.

Soy de opinion que, habiéndose adoptado esa interpretacion de la convencion, conforme á la cual han dado sus decisiones los comisionados y el árbitro en un gran número de reclamaciones falladas, el nuevo comisionado ó el nuevo árbitro que ingresen á dicho tribunal, deben conformarse con aquellas decisiones, supuesto que deben subsistir como fallos de la comision.

Mi opinion es que las decisiones en esos casos, deben retirarse y modificarse, ó se las debe respetar.

En pocas palabras daré mis razones. La comision no es